

**Establece la integración y funcionamiento del Consejo Nacional
de Donación y Transplante de Órganos y Tejidos**

Decreto Ejecutivo 38832 Del 16/09/2014

Datos Generales:

Ente Emisor: Poder Ejecutivo
Fecha de vigencia desde: 19/02/2015
Versión de la norma: 1 de 1 del 16/09/2014

Contenido: 13 artículos 0 Transitorios

Datos de la Publicación: N° Gaceta: 35 del: 19/02/2015

**ESTABLECE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL
DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDO**

N° 38832-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146) de la Constitución Política; 25, 27 inciso 1), 28 inciso b) y 103 inciso 1) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1, 2, 4 y 7 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud" y 1, 2 y 6 de la Ley N° 5412 de 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud" y la Ley N° 9222 del 13 de marzo del 2014 "Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos".

Considerando:

I.-Que por disposición de la Ley General de Salud, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

II.-Que el 22 de abril del 2014, fue publicada en el Diario oficial *La Gaceta*, la Ley N° 9222 del 13 de marzo del 2014 "Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos", la cual regula las actividades relacionadas con la obtención y utilización clínica de órganos y tejidos humanos, incluidos la donación, la extracción, la preparación, el transporte, la distribución, el trasplante y su seguimiento para fines terapéuticos; quedando excluida de la aplicación de esta ley la utilización terapéutica de la sangre humana y sus derivados, sangre de cordón umbilical, a excepción del trasplante de médula ósea.

III.-Que la referida ley en su artículo 40, creó el Consejo Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, adscrito al Ministerio de Salud, como órgano asesor en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos, para dicha institución.

IV.-Que se hace necesario y oportuno regular la integración y funcionamiento del Consejo Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos. **Por tanto,**

Decretan:

**INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE
DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**

Artículo 1º-Integración. La Ley N° 9222 del 13 de marzo del 2014 "Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos", crea en sus artículos 40 y siguientes, el Consejo Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, adscrito al Ministerio de Salud, como órgano asesor en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos.

El Consejo estará integrado por:

- a) El Ministro de Salud o su representante, quien lo presidirá.
- b) El Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social o su representante.
- c) Un representante de los pacientes trasplantados o que requieren trasplante, que será designado en asamblea en la que participarán los representantes formalmente inscritos ante el Ministerio de Salud por las organizaciones no gubernamentales o grupos comunitarios a los que pertenezcan. Este representante se elegirá cada dos años y no podrá ser reelegido por más de un período.
- d) El coordinador de la Secretaría Ejecutiva Técnica creada en la Ley N° 9222.
- e) Un representante del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, designado por su Junta de Gobierno, con experiencia en áreas relacionadas con los procesos de donación y trasplante de órganos y tejidos. Este representante se elegirá cada dos años y no podrá ser reelegido por más de un período consecutivo.
- f) Dos médicos de los equipos de trasplante de los centros hospitalarios autorizados.

El Ministerio de Salud, por medio de la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, inscribirá a las organizaciones no gubernamentales y grupos comunitarios que representen a pacientes trasplantados o que requieran trasplante, cuyas labores se relacionen con la donación y trasplante de órganos y tejidos.

Los requisitos para la inscripción de estas organizaciones o grupos comunitarios serán:

- a) Registrarse ante la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos del Ministerio de Salud, mediante la firma y presentación del formulario de inscripción denominado "FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES O GRUPOS COMUNITARIOS", anexo al presente decreto. Dicho formulario debe ser firmado por el representante legal de la ONG o por el Presidente o líder del grupo comunitario, y adjuntar una copia simple de su cédula de identidad.

b) Aportar un escrito con el nombre y las calidades de las personas que integran la organización, así como el cargo dentro de ésta.

c) Personería jurídica vigente. Esto será verificado por las autoridades del Ministerio de Salud.

d) Presentar el Plan de Trabajo Anual, en el que se establezcan las líneas generales de acción de la organización relacionadas con los objetivos de la Ley N° 9222.

La Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos del Ministerio de Salud, contará con un plazo de diez días naturales, contado a partir del día siguiente al recibo de la solicitud de inscripción para su resolución.

Dicha Secretaría deberá verificar la información presentada por el interesado y prevendrá, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos, o que aclare o subsane la información. La prevención indicada suspende el plazo de resolución y otorgará al interesado tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al recibo de dicha prevención para completar o aclarar; transcurridos estos continuará el cálculo del plazo restante previsto para resolver.

Debe quedar claro y entendido que la no inscripción de la ONG o del grupo comunitario, impedirá su participación en la Asamblea.

Artículo 2º-Asesoría. Un abogado representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud actuará en calidad de asesor del Consejo, únicamente con derecho a voz. Asimismo, el Consejo podrá avalar la presencia de otros asesores, con voz pero sin voto, para ayudar en el análisis de los temas que se estime pertinente.

Artículo 3º-Atribuciones. El Consejo Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Conocer y recomendar al titular de la cartera del Ministerio de Salud las propuestas de la política nacional de donación y trasplante de órganos y tejidos y del plan sectorial para su implementación y para el seguimiento y evaluación de su cumplimiento. Dar a conocer la política y el plan sectorial aprobados, a ese titular y a todos los actores sociales involucrados.

b) Facilitar, en el tema de donación y trasplante de órganos y tejidos, la articulación del sector público con el sector privado, la sociedad civil y otros sectores afines.

c) Gestionar y recomendar la aprobación y suscripción de convenios de cooperación técnica y financiera con organizaciones nacionales o internacionales, públicas o no gubernamentales, bilaterales y multilaterales, en donación y trasplante de órganos y tejidos.

d) Rendir un informe acerca de los proyectos de ley relacionados con la donación y el trasplante de órganos y tejidos.

e) Gestionar la modificación de la legislación vigente, según avances científicos, tecnológicos y técnicos sustentados en la mejor evidencia científica disponible.

f) Conocer el grado de cumplimiento de la política nacional de donación y trasplante de órganos y tejidos y del plan sectorial de implementación de esta, y emitir las recomendaciones que correspondan para facilitar o agilizar su ejecución.

g) Velar por el cumplimiento de la legislación vigente en la materia.

Artículo 4º-Reuniones. El Consejo sesionará ordinariamente una vez cada trimestre y extraordinariamente, cada vez que sea convocado por quien lo preside o por tres de sus miembros. En este último caso, los tres miembros, con indicación expresa del asunto a tratar, deberán así solicitarlo a la persona que lo presida, quien realizará la convocatoria a los miembros del Consejo.

Las convocatorias se realizarán por medio de oficio o por correo electrónico.

Artículo 5º-Cuórum y votaciones. En tanto esté integrado el quórum estructural, el quórum para sesionar válidamente será la mayoría absoluta de sus integrantes y los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Entiéndase como quórum estructural, el órgano colegiado válidamente conformado o integrado, es decir, aquel en que todos los miembros que le componen se encuentren debidamente nombrados.

Artículo 6º- Aplicación supletoria. En lo no regulado en el presente decreto, le será aplicable al Consejo, las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero del Título Segundo del Libro I de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública".

Artículo 7º-Los miembros del Consejo desempeñarán sus cargos en forma ad honórem.

Artículo 8º-Para el nombramiento de los dos representantes referidos en el inciso f) del artículo 41 de la Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, el Jerarca Ministerial solicitará a las personas que ejerzan el cargo de Director de los centros hospitalarios, que en un plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de la solicitud, le remitan el nombre de un candidato, que deberá ser médico del equipo de trasplantes. Del registro de candidatos, dicho Jerarca procederá a elegir a dos representantes de los centros hospitalarios.

Si por cualquier causa deba ser sustituido alguno de los representantes, se aplicará el mismo procedimiento.

Artículo 9º-Publicación de convocatoria a asamblea. Para la designación del representante referido en el inciso c) del artículo 41 de la Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, publicará un aviso en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales que se decidan utilizar, para convocar a asamblea a los representantes de las organizaciones no gubernamentales o grupos comunitarios, formalmente inscritos ante el Ministerio de Salud.

Dicha publicación se realizará con una antelación mínima de un mes e indicará la fecha límite para que los representantes de las Organizaciones no gubernamentales o grupos comunitarios, presenten ante la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, las solicitudes de inscripción y los requisitos señalados en el artículo uno del presente decreto. Asimismo, señalará la fecha, hora y lugar en que se efectuará la asamblea.

Artículo 10.-Procedimiento para la realización de la asamblea:

a) La Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, coordinará lo necesario para que se lleve a cabo la asamblea y sus representantes deberán estar presentes durante la asamblea hasta su finalización.

b) El quórum para que se lleve a cabo la asamblea será de la mayoría simple de las organizaciones no gubernamentales o grupos comunitarios formalmente inscritos ante el Ministerio de Salud. Para tal efecto las personas representantes de la Secretaría Ejecutiva Técnica, procederán a su comprobación, a través del registro de las organizaciones no gubernamentales o grupos comunitarios inscritos. Cuando por cualquier circunstancia no haya quórum, una hora después de la hora señalada se iniciará la asamblea con los representantes presentes. Los asistentes deberán firmar el acta respectiva y no podrán hacerlo ni participar aquellos que lleguen quince minutos después de iniciada la asamblea. En tal recinto sólo podrán estar los participantes, los representantes de la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos y un abogado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud.

c) Los participantes procederán a la elección de la persona representante de los pacientes trasplantados o que requieren trasplante, según lo señalado en el artículo 41 de la Ley N° 9222 del 13 de marzo del 2014 "Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos". Dicha elección se realizará con base en el consenso, en su defecto por mayoría simple, para lo cual se postularán candidatos entre los participantes, la votación será secreta y para efectos de transparencia, la asamblea elegirá dos participantes para estar al lado del coordinador de la asamblea al momento de retirar de la urna las boletas de votación, así como para verificar el conteo y la escritura correcta del nombre del candidato por el que se vota. En caso de que todos los participantes deseen postularse o a falta de mayoría simple, lo harán por sorteo.

d) Durante la asamblea estará presente un abogado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, quien levantará acta del proceso y dará fe pública como funcionario público de que la Asamblea se efectuó con apego a la legalidad y probidad, la cual deberá ser firmada por la persona representante de la Secretaría Ejecutiva Técnica, así como por los participantes en la asamblea.

e) Copia del acta será remitida por la Secretaría Ejecutiva Técnica, al Jerarca Ministerial, a efecto de que pueda convocar a sesión del Consejo, al representante de los pacientes trasplantados o que requieren trasplante. Asimismo, la enviará por correo electrónico a las organizaciones y grupos comunitarios.

Artículo 11.-Designación y juramentación. La designación de los miembros del Consejo se realizará mediante Acuerdo Ministerial, que se publicará en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Los miembros del Consejo deberán ser juramentados al inicio de su gestión por el o la Jeraarca del Ministerio de Salud, en su condición de Presidente del Consejo Nacional.

Artículo 12.-**Informe de labores de las organizaciones no gubernamentales o grupos comunitarios.** En el mes de febrero de cada año, las organizaciones no gubernamentales o grupos comunitarios deben presentar un informe de labores ante la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos. Este informe será un documento en el que se demuestre que efectivamente la organización desarrolla actividades relacionadas con los objetivos de la Ley N° 9222.

Artículo 13.-**Rige a partir de su publicación.**

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los dieciséis días del mes de setiembre del dos mil catorce.

ANEXO

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES O GRUPOS COMUNITARIOS

A. DATOS GENERALES

Nombre de la ONG o grupo comunitario:

Número fax para atender notificaciones:

Número telefónico:

Correo electrónico para atender notificaciones:

Cédula jurídica:

Página web (opcional):

Ubicación:

. Provincia: _____

. Distrito: _____

. Cantón: _____

Dirección exacta:

B. DATOS DE REPRESENTANTE LEGAL

Nombre completo:

N° documento de identidad:

Número telefónico:

Correo electrónico:

Número fax para atender notificaciones:

C. DATOS ESPECÍFICOS DE LA ONG O GRUPO COMUNITARIO

Objetivo

Población meta:

Ubicación geográfica de la población meta:

Misión:

Visión:

D. OBSERVACIONES GENERALES DE LA ORGANIZACIÓN: